



CONSTANCIA: La parte demandada, mediante escrito que antecede solicita la liquidación del crédito.

Santa Rosa de Cabal, 21 de julio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de julio dos de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2023

Radicado No. 66682-40-03-002-2019-00198-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

LORENA LOAIZA LOPEZ vs HILDA GONZALEZ OTALVARO

Mediante escrito que antecede la parte demandante, solicita la liquidación del crédito o asesoría para su realización.

Al respecto se tiene que no es procedente darle tramite favorable a lo solicitado por la señora HILDA GONZALEZ OTALVARO, toda vez que la realización de la liquidación de crédito es una carga que le corresponde a las partes; ahora bien respecto a la asesoría solicitada, se tiene que esta es una de las prohibiciones con que cuentan los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, establecida en el numeral 11, artículo 154 Ley 270, por lo tanto dicha asesoría deberá ser suministrada por un abogado litigante, o en su defecto por la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y/o Consultorio Jurídico.

De otro lado, revisada la presente actuación se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este despacho, por auto del 06/06/2023, comunicado mediante oficio No. 270 de la misma fecha; por lo tanto se dispondrá requerirlos a fin de que, dentro del término de cinco días, se dispongan remitir el expediente digital del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que ante ese despacho judicial adelanta César Augusto Rodas Blandón contra Hilda Oliva González Otalvaro, radicado Nro.2023-00062, en virtud de la orden de acumulación decretada.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 126

Del 24-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6a2b501e5e8b8ea7fa52f58bf8f299b2fb33918cb3eb90021cc5671177e7e**

Documento generado en 19/07/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>